

PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE SE SOMETERÁN A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE HISPANIA ACTIVOS INMOBILIARIOS, S.A. CONVOCADA PARA LOS DÍAS 26 y 27 DE DICIEMBRE DE 2014, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

PRIMERO.- DISPENSA DE LAS RESTRICCIONES PREVISTAS EN LOS APARTADOS 1.2 (ACTIVOS NO PRINCIPALES Y OPORTUNIDADES DE PROMOCIÓN), 1.3 (LÍMITE DE INVERSIÓN POR IMPORTE DE 100 MILLONES DE EUROS) Y 1.5 (ENDEUDAMIENTO) DEL ANEXO 3 DEL CONTRATO DE GESTIÓN SUSCRITO, ENTRE OTROS, POR LA SOCIEDAD Y AZORA GESTIÓN S.G.I.I.C., S.A.U. EL 21 DE FEBRERO DE 2014, EN RELACIÓN CON LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES Y DEUDA DE REALIA BUSINESS, S.A.

En relación con (i) la operación promovida por Hispania Real, SOCIMI, S.A.U. (“**Hispania Real**”), filial íntegramente participada por Hispania Activos Inmobiliarios, S.A. (“**Hispania**” o la “**Sociedad**”), consistente en una oferta pública voluntaria de adquisición de acciones de Realia Business, S.A. (la “**Oferta**” y “**Realia**”, respectivamente), la adquisición por parte de Hispania Real del 50% de los derechos de crédito que las entidades titulares de la totalidad de los derechos de crédito frente a Realia (“**Acreedores Existentes**”) ostentan y ostentarán frente a Realia bajo contrato de financiación sindicada a largo plazo de fecha 30 de septiembre de 2009 (la “**Adquisición de Créditos**” y la “**Financiación**”, respectivamente), incluyendo sus eventuales mejoras y el compromiso de los Acreedores Existentes y de Hispania Real de capitalizar la parte de sus respectivos derechos de crédito que no hayan sido amortizada con los fondos procedentes del aumento de capital de Realia que Hispania Real tiene intención de promover para el caso de triunfo la Oferta (conjuntamente, la “**Operación**”) y (ii) las limitaciones impuestas en el contrato de gestión suscrito, entre otros, por la Sociedad y Azora Gestión S.G.I.I.C., S.A.U. el 21 de febrero 2014 (el “**Contrato de Gestión**”):

- (i) Dispensar de la restricción prevista en el apartado 1.2 (Activos no Principales y Oportunidades de Promoción) del anexo 3 del Contrato de Gestión, de manera que la Sociedad, a través de Hispania Real, pueda llevar a cabo la Operación a pesar de que se rebase dicha limitación, y que, en consecuencia, los activos de suelo, los centros y/o locales comerciales y otros activos de uso terciario de naturaleza distinta a oficinas que se puedan adquirir como consecuencia de la potencial toma de control de Realia no sean tenidos en cuenta a la hora de realizar los cálculos del límite previsto en dicho apartado.
- (ii) Dispensar de la restricción prevista en el apartado 1.3 (límite de inversión por importe de 100 millones de euros) del anexo 3 del Contrato de Gestión, de manera que la Sociedad, a través de Hispania Real, pueda llevar a cabo la Operación.
- (iii) Dispensar de la restricción prevista en el apartado 1.5 (endeudamiento) del anexo 3 del Contrato de Gestión, con objeto de que la Sociedad pueda:
 - (a) llevar a cabo la Operación; y
 - (b) acometer inversiones adicionales durante la ejecución de la Operación, en las siguientes condiciones:
 - (i') Desde la fecha en la que la Junta General de accionistas apruebe, en su caso, la dispensa hasta el momento de la ejecución y liquidación de la Oferta, siempre y cuando dichas inversiones no provoquen por sí mismas que el nivel consolidado de endeudamiento existente de Hispania inmediatamente después de la inversión concreta supere el 40% del valor de la cartera de activos del Grupo en ese momento (sin perjuicio de la modificación del Contrato de Gestión propuesta bajo el punto cuarto del orden del día). Para la determinación de si cada una de estas inversiones producen el efecto de que se supere el límite referido del 40%, no se tendrá en consideración, durante este periodo temporal y en el contexto exclusivo de esta dispensa, la deuda derivada de la firma del Crédito Puente necesario para acometer la Operación (y por

tanto dicha deuda no dispuesta no se incluirá como mayor deuda en el numerador para la determinación del ratio), y se detraerá de la deuda neta, la caja o cualquier instrumento financiero comprometido por la Sociedad para la ejecución de la Operación. A los efectos del presente acuerdo, se considera como Crédito Puente el crédito puente para la financiación de la Adquisición de Créditos que Hispania Real ha suscrito con Banco Santander, S.A. y CaixaBank, S.A. por importe de hasta 250.000.000 de euros (el “**Crédito Puente**”).

- (ii’) Desde la fecha de ejecución y liquidación de la Oferta hasta la última de las siguientes fechas: (a) la fecha de finalización de la Operación, es decir, hasta la capitalización de los derechos de crédito derivados de la Financiación de Realia por parte de Hispania Real y de los Acreedores Existentes, o (b) la amortización del Crédito Puente, en ambos casos, siempre y cuando dichas inversiones no provoquen por si mismas que el nivel consolidado de endeudamiento existente de Hispania inmediatamente después de la inversión concreta supere el 40% del valor de la cartera de activos del Grupo en ese momento (sin perjuicio de la modificación del Contrato de Gestión propuesta bajo el punto cuarto del orden del día). Para la determinación de si cada una de estas inversiones producen el efecto de que se supere el límite referido del 40%, no se tendrá en consideración, durante este periodo temporal y en el contexto exclusivo de esta dispensa, la deuda de Realia derivada de la Financiación, ya que está sujeta al compromiso de capitalización por parte de Hispania y de los Acreedores Existentes, ni la deuda de Hispania Real derivada de la disposición del Crédito Puente necesario para acometer la Operación (y por tanto ninguna de ellas se incluirá como mayor deuda en el numerador para la determinación del ratio).

- (iv) Considerando las dispensas anteriores, ratificar que la Operación sea una operación ordinaria a los efectos del artículo 72 de la Ley de Sociedades de Capital.

SEGUNDO.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL POR IMPORTE NOMINAL DE 44.273.910 EUROS, CON DERECHO DE PREFERENCIA A FAVOR DE LOS ACCIONISTAS, PREVISIÓN DE SUSCRIPCIÓN INCOMPLETA Y DELEGACIÓN EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN (CON FACULTADES EXPRESAS DE SUSTITUCIÓN Y SUBDELEGACIÓN) PARA FIJAR LAS CONDICIONES DEL AUMENTO DE CAPITAL EN TODO LO NO PREVISTO EN EL ACUERDO, TODO ELLO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 297.1.A) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, CONDICIONADO A LA EXITOSA ADQUISICIÓN DE ACCIONES Y DEUDA DE REALIA BUSINESS, S.A.

Aumentar el capital social, mediante aportaciones dinerarias, en un importe nominal de cuarenta y cuatro millones doscientos setenta y tres mil novecientos diez euros, mediante la emisión y puesta en circulación de cuarenta y cuatro millones doscientas setenta y tres mil novecientos diez acciones ordinarias, de un euro de valor nominal cada una de ellas.

Las acciones a emitir estarán representadas mediante anotaciones en cuenta y se registrarán por lo dispuesto en la normativa reguladora del Mercado de Valores, siendo la entidad encargada del registro contable la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. y sus entidades participantes en los términos establecidos en las normas vigentes en cada momento (“Iberclear”).

(A) Destinatarios

El presente aumento de capital va destinado a los titulares de los derechos de suscripción preferente correspondientes a las acciones de la Sociedad.

Se registrará en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) el correspondiente folleto de emisión, o cualquier documento equivalente, de conformidad con la normativa de ofertas públicas de suscripción de valores.

(B) Derechos de las nuevas acciones

Las nuevas acciones conferirán a sus titulares, desde el momento en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado por el Consejo de Administración, los mismos derechos que las acciones de la Sociedad actualmente en circulación.

(C) Fecha y condiciones

Corresponderá al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el acuerdo deba llevarse a efecto dentro del plazo máximo de un año a contar desde su adopción por la Junta General y fijar los términos y condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General, de conformidad con el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital.

En concreto, el Consejo de Administración podrá determinar el importe final del aumento de capital en caso de suscripción incompleta en los términos y con los límites establecidos en el presente acuerdo y determinar el tipo o precio de emisión de las nuevas acciones, fijando en particular el importe de la prima de emisión, en su caso.

También podrá el Consejo de Administración dejar sin valor ni efecto alguno y abstenerse de ejecutar el presente aumento de capital, si circunstancias imprevistas relativas a las condiciones del mercado o de la propia Sociedad o a algún hecho o acontecimiento con trascendencia social o económica aconsejaren tal decisión, informando de ello en la primera Junta General de accionistas que se celebre una vez transcurrido el plazo fijado para la ejecución.

(D) Derecho de suscripción preferente

Tendrán derecho de suscripción preferente sobre las nuevas acciones los accionistas de la Sociedad que figuren legitimados en los registros contables de Iberclear a las 23:59 horas de Madrid del día de publicación del anuncio del acuerdo en el que se lleve a efecto el aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil ("**BORME**").

Corresponderá al Consejo de Administración establecer la relación o proporción entre derechos de suscripción preferente y las nuevas acciones que se emitan, en atención a las circunstancias del momento en que se lleve a efecto el aumento de capital, así como

determinar el procedimiento y plazos para que los accionistas puedan ejercitar su derecho de suscripción preferente de las nuevas acciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan y, en consecuencia, serán negociables en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y a través del Sistema de Interconexión Bursátil.

El período de suscripción preferente tendrá una duración mínima de 15 días, iniciándose al día siguiente al de la publicación del anuncio del acuerdo en el que se lleve a efecto el aumento de capital en el BORME. En todo caso, el Consejo de Administración podrá fijar un periodo de suscripción preferente más largo, si las circunstancias así lo aconsejaren en el momento de la ejecución del aumento de capital.

El Consejo de Administración podrá prever periodos o vueltas adicionales con el fin de que las nuevas acciones que pudieran quedar sin suscribir y desembolsar durante el periodo de suscripción preferente puedan ser asignadas a los accionistas que, habiendo ejercitado sus derechos de suscripción preferente, manifiesten su interés en adquirir acciones adicionales y/o a otros inversores, fijando en todo caso el procedimiento y plazos de estos periodos o vueltas adicionales.

El Consejo de Administración podrá dar por concluido el aumento de capital de forma anticipada, en cualquier momento, siempre y cuando hubiera quedado íntegramente suscrito, sin perjuicio de declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez finalizado el periodo de suscripción preferente y, en su caso, los periodos o vueltas adicionales y realizado el desembolso de las acciones suscritas, y determinará, en caso de suscripción incompleta del aumento de capital, el importe final de éste y el número de las nuevas acciones suscritas.

Para ejercer los derechos de suscripción preferente durante el periodo de suscripción preferente, los titulares de los citados derechos podrán cursar las órdenes de ejercicio dirigiéndose a las entidades participantes en Iberclear en cuyo registro estén inscritas las acciones o derechos correspondientes, indicando su voluntad de ejercitar los mencionados derechos y el número de acciones que desean suscribir. Las órdenes que se cursen en relación

con el ejercicio del derecho de suscripción preferente se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional.

(E) Desembolso

El desembolso de las nuevas acciones, incluyendo su valor nominal y la prima de emisión que en su caso se fije, se realizará mediante aportaciones dinerarias en el tiempo y forma que determine el Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el presente acuerdo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 299.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que todas las acciones anteriormente emitidas por la Sociedad se hallan totalmente desembolsadas.

(F) Suscripción incompleta

Si finalizado el periodo de suscripción preferente quedasen acciones sin suscribir, el Consejo de Administración podrá (i) adjudicar discrecionalmente las acciones no suscritas a favor de cualquier tercero, sea o no accionista, o, en su caso, de la entidad o entidades colocadoras o aseguradoras de la emisión, para su suscripción en el plazo que a estos efectos determine el Consejo de Administración una vez finalizado el referido periodo de suscripción preferente; y/o (ii) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital, acordar la suscripción incompleta del aumento de capital y declarar aumentado el mismo en la cuantía efectivamente suscrita.

(G) Modificación de los Estatutos Sociales de la Sociedad

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital, modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, quedando, en el caso de suscripción completa del aumento de capital que se propone, redactado el referido artículo como sigue:

“Artículo 5.- Capital social

1. El capital social se fija en la suma de noventa y nueve millones trescientos treinta y tres mil novecientos diez euros (99.333.910 €), dividido en noventa y nueve millones trescientas treinta y tres mil novecientos diez (99.333.910) acciones, de un euro (1,00 €) de valor nominal cada

una de ellas, pertenecientes a una única clase y serie, que confieren los derechos políticos y económicos señalados en la legislación vigente.

2. El capital social está íntegramente suscrito y desembolsado.”

En caso de suscripción incompleta del aumento del capital social, o de ejecución del aumento de capital propuesto como punto tercero del orden del día, la redacción del indicado artículo 5 de los Estatutos Sociales de la Sociedad se adaptará por el Consejo de Administración al resultado definitivo de aquélla.

(H) Admisión a negociación de las nuevas acciones

Facultar al Consejo de Administración, con facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en las personas que estime conveniente, para solicitar la admisión a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil, de la totalidad de las nuevas acciones que se emitan en ejecución del presente acuerdo.

(I) Condición suspensiva

El presente acuerdo está sujeto a que Hispania Real adquiera (i) una participación de control en Realia Business, S.A. tras la liquidación de la correspondiente oferta pública de adquisición, y (ii) los derechos de crédito a los que se hace referencia en el referido anuncio.

(J) Delegación de facultades en el Consejo de Administración

De conformidad con lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea posible, con facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en cualquiera de los Consejeros, las facultades expresamente establecidas en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como todas aquellas facultades que se le confieren expresamente en este acuerdo y la facultad de fijar todas las condiciones que no estén expresamente previstas en este acuerdo.

Igualmente, facultar expresamente al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea posible, con facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en cualquier

persona que estime conveniente, y sin perjuicio de cualesquiera delegaciones o apoderamientos ya existentes, para realizar todas las actuaciones y trámites que sean necesarios o meramente convenientes para lograr la ejecución y el buen fin del aumento de capital y, en particular, de forma meramente enunciativa, las siguientes:

- (i) redactar, suscribir y presentar ante la CNMV, si fuera necesario, el folleto informativo relativo al aumento de capital, o cualquier documento equivalente, de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y en el Real Decreto 1310/2005, sobre admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales y ofertas públicas de venta o suscripción, asumiendo la responsabilidad por su contenido, así como redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos al mismo sean precisos, solicitando su verificación y registro por la CNMV y realizando las comunicaciones de hecho relevante y cualesquiera otras que sean necesarias o convenientes;
- (ii) redactar, en caso de que exista, el *International Offering Memorandum* o folleto internacional con el fin de facilitar la difusión de la información relativa al aumento de capital entre los accionistas e inversores internacionales, asumiendo la responsabilidad por su contenido;
- (iii) redactar, suscribir y presentar cualquier documentación o información adicional o complementaria que fuera necesaria ante la CNMV, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas o ante cualquier otra autoridad u organismo competente nacional o extranjero, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución del aumento de capital;
- (iv) comparecer ante el Notario de su elección y elevar a escritura pública el acuerdo de aumento de capital, así como realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos y privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del acuerdo de aumento de capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en

particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que pudieran apreciarse en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil;

- (v) negociar, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios en relación con el aumento de capital conforme a la práctica en este tipo de operaciones, incluyendo en particular, un contrato de aseguramiento y/o colocación que podrá incluir, a su vez y entre otras previsiones, las manifestaciones y garantías de la Sociedad que sean habituales en este tipo de contratos, contratos de agencia, protocolos o preacuerdos referidos a los citados contratos de aseguramiento o colocación así como aquellos que sean convenientes para el mejor fin del aumento de capital, pactando las comisiones y los demás términos y condiciones que estime convenientes, y de indemnización de las entidades aseguradoras, en su caso;
- (vi) redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes;
- (vii) declarar cerrado el aumento de capital, una vez finalizado el periodo de suscripción y realizados los desembolsos de las acciones finalmente suscritas, otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución del aumento de capital, así como, en su caso, dar nueva redacción al artículo 5 de los Estatutos Sociales relativo al capital social;
- (viii) realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización del aumento de capital, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del presente acuerdo; y
- (ix) realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que pudieran apreciarse.
- (x) **TERCERO.- AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CON EXPRESA FACULTAD DE SUSTITUCIÓN, POR EL PLAZO DE CINCO AÑOS, PARA AUMENTAR EL**

CAPITAL SOCIAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 297.1.B) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, HASTA LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL EN LA FECHA DE LA AUTORIZACIÓN, CON DELEGACIÓN DE LA FACULTAD DE EXCLUIR EL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 506 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL

Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea necesario, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años contados desde la fecha de celebración de esta Junta, hasta la mitad del capital social actual.

Los aumentos de capital social al amparo de esta autorización se realizarán mediante la emisión y puesta en circulación de nuevas acciones —con o sin prima— cuyo contravalor consistirá en aportaciones dinerarias. En relación con cada aumento, corresponderá al Consejo de Administración decidir si las nuevas acciones a emitir son ordinarias, privilegiadas, rescatables, sin voto o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley. Asimismo, el Consejo de Administración podrá fijar, en todo lo no previsto, los términos y condiciones del aumento de capital social y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de ejercicio del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá también establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital social quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social y número de acciones.

Adicionalmente, en relación con los aumentos de capital social que se realicen al amparo de esta autorización, facultar al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital.

La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las acciones que se

emitan en virtud de esta autorización, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

Autorizar expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar en la Comisión Ejecutiva o en cualquiera de los Consejeros, al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

CUARTO.- MODIFICACIÓN DEL APARTADO 1.5 DEL ANEXO 3 DEL CONTRATO DE GESTIÓN SUSCRITO, ENTRE OTROS, POR LA SOCIEDAD Y AZORA GESTIÓN S.G.I.I.C., S.A.U. EL 21 DE FEBRERO DE 2014

Aprobar la modificación del apartado 1.5 del anexo 3 del Contrato de Gestión que pasará a tener el siguiente tenor:

“1.5 The amount outstanding under Company Financings as reflected in the consolidated accounts of the Company, net of any cash or any financial instrument allowed by the Cash Management Policy, immediately following any acquisition of investment opportunities or any new Company Financing withdrawn, may not exceed an amount equal to 40 per cent. of the Portfolio Value (the *LTV Threshold*). In addition, any Company Financing of any Group Company in respect of an individual investment opportunity may not exceed an amount equal to 65 per cent. of the Acquisition All-In-Costs together with any proposed or expected initial capital expenditure in relation to such investment opportunity, as calculated immediately prior to signing the relevant documentation in respect of such investment, without the prior approval of the Board.

Notwithstanding the foregoing, the Board of Directors of the Company, upon proposal of the Investment Manager, may decide to exceed the LTV Threshold from time to time and up to a maximum amount equal to 50 per cent. of the Portfolio Value, when it deems it appropriate, in light of the existing economic conditions, costs related to debt and equity, market value of the assets of the Company, growth and acquisition opportunities, as well as any other elements that the Board of Directors deems convenient.”

Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como en Derecho sea posible, con facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva, en cualquiera de los Consejeros o en cualquier persona que estime conveniente, para realizar todas las actuaciones y trámites que sean necesarios o meramente convenientes para modificar el Contrato de Gestión en los términos acordados y, así, suscribir cuantos documentos privados y, otorgar ante Notario de su elección, cuantos documentos públicos sean necesarios o convenientes para ejecutar la antedicha modificación, con facultad expresa de subsanación de posibles errores u omisiones.

Se adjunta a efectos informativos traducción al castellano de la modificación propuesta:

“ 1.5 El nivel de endeudamiento existente de la Sociedad según se refleje en las cuentas consolidadas de la Sociedad, neto de caja o cualquier instrumento financiero permitido por la política de gestión de tesorería (*Cash Management Policy*), calculado inmediatamente después de la adquisición de una inversión o de la disposición de cualquier Financiación adicional, no podrá superar el 40% del valor de la cartera de activos de Hispania (*Portfolio Value*) (el Umbral LTV o *LTV Threshold*). Adicionalmente, cualquier Financiación de cualquier sociedad del Grupo (*Group Company*) incurrida para financiar una inversión concreta no podrá superar el 65% de los costes totales de adquisición (*Acquisition All-In-Costs*) en relación con dicha oportunidad de inversión (incluidas las inversiones previstas o estimadas iniciales en relación con dicha oportunidad de inversión), calculado en el momento inmediatamente anterior a la firma de la documentación relevante respecto a dicha inversión, salvo autorización previa del Consejo de Administración.

No obstante lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad, a propuesta de la Gestora, podrá decidir eventualmente exceder el Umbral LTV, hasta el límite máximo del 50% del valor de la cartera de activos de Hispania (*Portfolio Value*), cuando lo considere oportuno, a la luz de las condiciones económicas existentes, los costes relativos de deuda y capital, el valor razonable de los activos de la Sociedad, el crecimiento y las oportunidades de compra así como de cualesquiera otros factores que el Consejo de Administración de la Sociedad considere oportunos.”

QUINTO.- AUTORIZACIÓN Y DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA LA INTERPRETACIÓN, SUBSANACIÓN, COMPLEMENTO, EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LOS ACUERDOS QUE SE ADOPTEN POR LA JUNTA, Y DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA LA ELEVACIÓN A INSTRUMENTO PÚBLICO E INSCRIPCIÓN DE DICHOS ACUERDOS Y PARA SU SUBSANACIÓN, EN SU CASO

Delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de delegación, a su vez, en la Comisión Ejecutiva, en cualquiera de los Consejeros o en el Secretario del Consejo, cuantas facultades se consideren precisas a los efectos de interpretar, subsanar, complementar, ejecutar y desarrollar cualesquiera de los acuerdos adoptados por la Junta General, pudiendo a tal efecto llevar a cabo cuantas modificaciones, enmiendas y adiciones fueran necesarias o convenientes para la efectividad y buen fin de dichos acuerdos.

Delegar indistintamente en el Presidente del Consejo de Administración, en cualquiera de los Consejeros y en el Secretario del Consejo, las facultades necesarias para suscribir cuantos documentos privados y otorgar ante Notario de su elección cuantos documentos públicos sean necesarios o convenientes para ejecutar los anteriores acuerdos e inscribir los mismos en los registros correspondientes, con facultad expresa de subsanación de posibles errores u omisiones.